

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0019 DEL 2001

( 16 FEB 2001 )

Por la cual se habilita a la empresa Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", Nit. 800.190.463-2 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los decretos 2171 de 1992, 1557 de 1998, 540 de 2000, 171 de 2001 y 176 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que con radicado número 8082 del 15 de diciembre de 2000 el representante legal de CITRACOM LTDA., ingeniero Dario Arnulfo Mojica M. identificado con cédula de ciudadanía número 4.207.687 solicita habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que con radicado No. 0732 del 2 de febrero de 2001 el representante legal de CITRACOM LTDA. anexa la respuesta al MT-0415-2-00151 del 29 de enero de 2001.

Que por documento privado del 12 de diciembre de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja, el 6 de febrero de 1997 bajo el No. 148 del libro respectivo bajo el nombre: Cooperativa Integral Transportadores de Combita Ltda.

Que por documento privado del 27 de marzo de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Tunja, el 5 de mayo de 2000 bajo el No. 2366 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razón social, por la denominada Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA."

Que mediante resolución No. 002913 del 2 de agosto de 1994 emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, le otorgan licencia de funcionamiento a la Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros con las siguientes características:

Razón social: Cooperativa Integral Transportadores de Cómbita Ltda.  
Sigla comercial: CITRACOM LTDA.

*[Firma manuscrita]*

Por la cual se habilita a la empresa Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", Nit. 800.190.463-2 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Sede: Cómbita (Boyacá)  
Radio de acción: Nacional  
Modalidad: Pasajeros y Mixto  
Calse de vehículo: Automóvil, Microbús, Camioneta.

Esta misma resolución le autoriza rutas, horarios y le fija capacidad transportadora.

Que la resolución No. 008041 del 22 de noviembre de 1995, emanada del despacho del Ministro de Transporte decide el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Transportes Los Muiscas contra la resolución No. 2913 del 2 de agosto de 1994 expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en el sentido de confirmarla con la modificación del artículo segundointroducida mediante resolución No. 005988 del 1 de septiembre de 1995.

Que el decreto 1557 del 4 de agosto de 1998 reglamentó la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamenta la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera.

Que el decreto 176 del 5 de febrero de 2001, establece las obligaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor y determina el régimen de sanciones.

Que mediante estudio técnico 008 de febrero de 2001 se recomendó otorgar la habilitación a la empresa Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", Nit. 800.190.463-2, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

Razón social: Cooperativa Integral transportadores Combita Ltda.  
Sigla: CITRACOM LTDA.  
Nit: 800.190.463-2  
Modalidad: Pasajeros  
Radio de acción: Nacional  
Clase de vehículo: Los homologados para el servicio  
Sede: Cómbita (Boyacá)  
Dirección: Carrera 5 No. 2-98  
Teléfono: 7310022  
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento. Debiendo ajustar durante los primeros cuatro (4) meses de cada año el capital pagado o patrimonio líquido.

Este estudio recomendo también que se conserve los derechos administrativos en lo que respecta a rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgadas.

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la actividad transportadora como servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,



16 FEB 2001

RESOLUCIÓN No. 0019 DEL

HOJA No. 3

Por la cual se habilita a la empresa Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", Nit. 800.190.463-2 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar habilitación a la empresa Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", para prestar el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera con las siguientes características:

Razón social:	Cooperativa Integral transportadores Combita Ltda.
Sigla:	CITRACOM LTDA.
Nit:	800.190.463-2
Modalidad:	Pasajeros
Radio de acción:	Nacional
Clase de vehículo:	Los homologados para el servicio
Sede:	Cómbita (Boyacá)
Dirección:	Carrera 5 No. 2-98
Teléfono:	7310022
Vigencia:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento. Debiendo ajustar durante los primeros cuatro (4) meses de cada año el capital pagado o patrimonio líquido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CITRACOM LTDA. conserva sus derechos administrativos en lo que respecta a rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Cooperativa Integral Transportadores Cómbita Ltda. "CITRACOM LTDA.", debe mantener el cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y deberes establecidos en el decreto 171 y 176 del 5 de febrero de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procederá en la vía gubernativa los recursos de reposición ante la Dirección Territorial de Boyacá y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado, en Duitama, 16 FEB 2001

  
**TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ**

DMCC/YR  
2001-02-14

27